

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE ABOGADO EXPERTO EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA REPRESENTAR A CEPA EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, el señor SANTIAGO ANTONIO ORELLANA AMADOR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación "ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de ese domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento

convenimos en celebrar la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO, AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE ABOGADO EXPERTO EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA REPRESENTAR A CEPA EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"**, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-09/2020, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) Mediante el punto Decimoctavo del acta tres mil setenta y cinco, de fecha veintitres de octubre de dos mil veinte, la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) emitió Resolución Razonada para la Contratación Directa CEPA CD-09/2020, "Servicios de Abogado Experto en Derecho Contencioso Administrativo para Representar a CEPA en Juicio Contencioso Administrativo", con la sociedad ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, por un monto de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 165,650.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II) Por medio de documento privado autenticado celebrado ante los oficios del Notario José Ismael Martínez Sorto, a las dieciséis horas del veintiséis de octubre de dos mil veinte, ambas partes suscribimos el contrato de "SERVICIOS DE ABOGADO EXPERTO EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA REPRESENTAR A CEPA EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", mediante el cual la Contratista se obligó a representar los intereses de la Comisión en el Juicio Contencioso Administrativo interpuesto por TOA CORPORATION- JAN DE NUL N.V. JOINT VENTURE por supuestos incumplimientos del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP03/2004, CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE DESARROLLO DEL PUERTO DE LA UNION PAQUETE A: OBRAS CIVILES Y DE CONSTRUCCION, de acuerdo a lo requerido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa CEPA CD-09/2020, y a los demás documentos

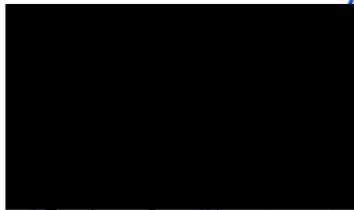


contractuales, para un plazo contractual a partir de la Orden de Inicio, hasta la etapa procesal que ponga fin al proceso Contencioso Administrativo; y se estableció que el precio que CEPA cancelaría a la Contratista sería un monto de hasta CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ \$ 165,650.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La orden de inicio fue emitida el día veintisiete de octubre de dos mil veinte; III) En el punto sexto del acta tres mil ciento cincuenta y siete, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, la Junta Directiva de CEPA autorizó la modificación número uno al contrato, en el sentido de cambiar los pagos establecidos en la cláusula Tercera: Precio y Forma de Pago del contrato, debido a la reformulación de la estrategia legal del caso, sin modificar el monto contractual del mismo, de acuerdo al detalle siguiente: Cuarenta por ciento (40%) al Contestar la demanda; Quince por ciento (15%) contra la presentación de solicitud ante la autoridad competente; Quince por ciento (15%) contra la admisión de la misma; y Treinta por ciento (30%) por la sentencia definitiva o con la resolución de la solicitud que ponga fin al proceso; **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a la cláusula cuarta del contrato y al punto sexto del acta tres mil ciento cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido cambiar los pagos establecidos en la cláusula Tercera: Precio y Forma de Pago del contrato, debido a la reformulación de la estrategia legal del caso, sin modificar el monto contractual del mismo, de acuerdo al detalle siguiente: Cuarenta por ciento (40%) al Contestar la demanda; Quince por ciento (15%) contra la presentación de solicitud ante la autoridad competente; Quince por ciento (15%) contra la admisión de la misma; y Treinta por ciento (30%) por la sentencia definitiva o con la resolución de la solicitud que ponga fin al proceso. La presente modificación de contrato no generará costos indirectos

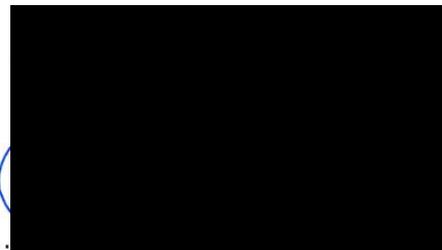
adicionales para CEPA, dejando invariables las demás cláusulas contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye Novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día veintiséis de octubre de dos mil veinte que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS,
S.A. de C.V.



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado
General
Administrativo



Santiago Antonio Orellana Amador
Administrador Único Propietario
y Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de

Identidad número [REDACTED] y
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto sexto del acta número tres mil ciento cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir el presente documento; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente documento; y por otra parte comparece el señor SANTIAGO ANTONIO ORELLANA AMADOR, de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien hoy conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

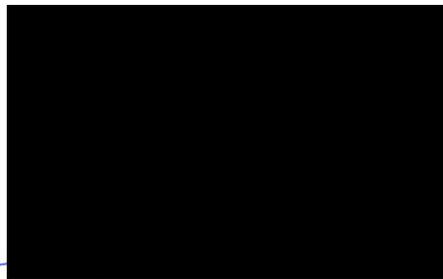
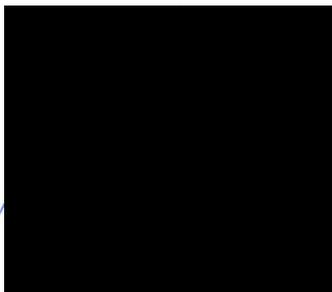
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación "ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de ese domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación de ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil dos, ante los oficios del Notario Juan Rolando Machado Salgado, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE, del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Sociedades, el día treinta uno de julio de dos mil dos, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta General o Asamblea General de Accionistas y de una Junta Directiva o Administrador Único; que la Junta General de Accionistas constituirá la suprema autoridad de la sociedad; que la Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva integrada por cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes; que tanto el Administrador Único Propietario y suplente, como los Directores Propietarios y suplentes de la Junta Directiva ejercerán sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelectos; que corresponde indistintamente al Administrador Único o Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, según el caso,

la representación legal, judicial , extrajudicial y uso de la firma social de la sociedad, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la misma, celebrar toda clase de contratos y actos, entre otras facultades; y; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., extendida por la señora Liliana Concepción Myriam Orellana Henríquez, en su calidad de secretaria de la Junta General de Accionistas , en esta ciudad, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Sociedades, el día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta que ene le punto uno del acta dieciséis, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas , celebrada en esta ciudad, el día trece de julio de dos mil dieciocho, se acordó elegir a la nueva administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente, para un periodo de cinco años contados a partir de su elección, nombramiento que aun continua vigente, por lo tanto el compareciente se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE ABOGADO EXPERTO EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA REPRESENTAR A CEPA EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", derivado de la Contratación Directa CEPA CD- CERO NUEVE/DOS MIL VEINTE, en el sentido de cambiar los pagos establecidos en la cláusula Tercera: Precio y Forma de Pago del contrato, debido a la reformulación de la estrategia legal del caso, sin modificar el monto contractual del mismo, de acuerdo al detalle siguiente: cuarenta por ciento al



Contestar la demanda; quince por ciento contra la presentación de solicitud ante la autoridad competente; quince por ciento contra la admisión de la misma; y treinta por ciento por la sentencia definitiva o con la resolución de la solicitud que ponga fin al proceso. La presente modificación de contrato no generará costos indirectos adicionales para CEPA, dejando invariables las demás cláusulas contractuales. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintiséis de octubre de dos veinte, entre CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; Y yo el Notario doy fe: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS

